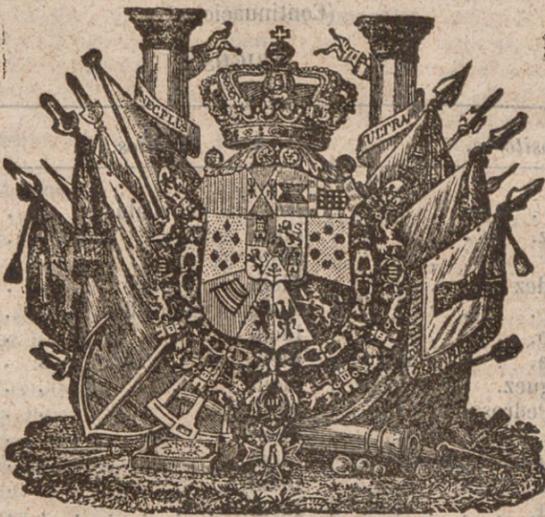


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Málaga, acerca del modo con que deberá procederse al despacho de 5,000 cigarros elaborados en Cuba y conducidos á aquel puerto, procedentes del de Marsella, por el vapor español *Wifredo*, á la consignacion de los Sres. Winderlich y Pries, del comercio de aquella plaza.

En su vista, y de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, la Direccion general de Rentas Estancadas y ese Centro directivo, S. M. la Reina se ha dignado disponer que los expresados cigarros se consideren como si hubiesen sido conducidos por pasajeros efectuándose su adeudo á razon de 40 rs. libra, toda vez que de ello no hay perjuicio alguno para la Hacienda; y que para lo sucesivo, todo el tabaco que venga de nuestras posesiones de Ultramar, tocando antes en puerto extranjero, pague á razon de 40 rs. libra, y 30 rs. el que se conduzca directamente, cuyo aumento, al paso que evitará el fraude que pudiera cometerse en pais extranjero con el tabaco de nuestras colonias, estimulará nuestra industria con el objeto de que se valga de buques españoles que vengan directamente de nuestras posesiones ultramarinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.

Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta Corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andrés de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el término de la ley en que debió llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1.º Que por el artículo 19 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 se sujeta á la toma de razon, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie:

2.º Que si se exige esa toma de razon en todos los actos porque se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa.

Y 5.º Que sin embargo de ser ese el espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe dárseles. S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado artículo 19 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen las hipotecas con que se hayan gravado los bienes inmuebles, segun se deduce del espíritu de dicha Real disposicion, y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redaccion de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de Don Andres de Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—Ocaña. Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español *Union*, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y en el de 1.500 cigarros de Filipinas que traía en su equipaje Don Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al aduano, sin que tampoco estuvieran incluidos en el Registro del buque. En su virtud, y enterada S. M. de que de resultados consultó la Administracion de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Junio de 1857 debia declararse de comiso el tabaco que no viniera comprendido en el registro de los buques, ó si, aun cuando careciera de aquel requisito, debia admitirse al despacho y aduano, segun pretendian los interesados, considerándolo como mercancia de las que hasta 1.000 rs de valor pueden traerse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el artículo 180 de la instrucion de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos, y que en tal concepto procedia el comiso de los que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultacion, puesto que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pena, atendida su buena fé, la cual está tambien acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administracion dudaban de las reglas que debian observar en estos y otros casos semejantes; atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 10 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque, pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presen-

tados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Occania y América, aunque hayan tocado en puertos extranjeros, y el Real decreto de 25 de Junio de 1847, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulacion por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposicion sea extensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmaran en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaído esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado aquel cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Salamanca á D. Tomas Belestá y Cambeses, Canónigo Penitenciario de la santa Iglesia catedral de la misma ciudad, que se halla comprendido en la categoría quinta del art. 262 de la ley de 9 de Setiembre último.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

RELACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857, á tenor del Real decreto de 11 de Marzo y de la Instruccion aprobada por Real órden de 29 de Mayo de 1857.

(Continuacion.)

TRIGOS.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Alava.—Vitoria	Granja-modelo	Medalla de plata.	Tremesino y blanco valenciano.
Albacete.—Albacete	D. Tiburcio Ibañez.	Idem de id.	Chamorro y candeal.
Idem	D. Andres Olivas.	Idem de id.	Candeal.
Idem	D. Miguel Fernandez Cantos.	Idem de bronce.	Recio.
Idem	D. Juan Ramirez	Mencion honorifica.	Jeja.
Idem	D. Telesforo Alfaro.	Idem	Idem.
Idem	D. Pedro Esparcia.	Idem	Candeal.
Tobarra	D. Eduardo Rodriguez.	Idem	Duro.
Bogarra	D. José Gonzalez Pedrosa.	Idem	Idem.
Almansa	D. Miguel Ochoa.	Idem	Idem.
Albacete	D. Francisco Aguado y Vergara.	Idem	Candeal.
Alicante.—Biar	D. Cristóbal Ferriz.	Idem	Aristado.
Monovar	D. Pascual Albert.	Idem	Idem.
Idem	D. Antoliano Perez	Mencion honorifica.	Aristado.
Idem	D. Pio Perez.	Idem	Idem.
Almeria	Comision provincial.	Idem	Diversos.
Idem	D. Mariano José de Toro	Idem	Duro.
Avila.—Nava de Arevalo	Doña Leandra Rodriguez.	Medalla de bronce.	Candeal.
Avila	D. Francisco Javier Hernandez.	Idem de id.	Mocho.
Badajoz.—Burguillos	D. Juan Martinez de Santa Maria	Mencion honorifica.	Comun.
Badajoz	D. Antonio Pizarro	Idem	Candeal.
Baleares.—Manacor	D. Jaime de Oleza.	Medalla de oro.	Mollar.
Menorca	D. Marcos Maria de Carreras.	Idem de bronce.	Candeal.
Palma	D. Juan Ripoll	Idem de id.	Idem y chamorro.
Mahon	D. Julio Soler	Mencion honorifica.	Jeja.
Ciudadela	Excmo. Sr. Marqués de Albranca.	Idem	Idem.
Mereadal	D. Rafael Carretero	Idem	Idem.
Esporlas	D. Pedro José Trias	Idem	Redondillo.
Mahon	D. Antonio Carreras	Idem	Candeal.
Palma	D. Damian Tons	Idem	Jeja.
Idem	La Comision provincial.	Idem	Procedente de Llummayor.
Idem	Idem id.	Idem	Idem de Alaró.
Idem	D. Nicolás Orfila	Idem	Jeja.
Idem	D. Joaquin Balcaruelos	Idem	Redondillo.
Barcelona.—Samalús	D. Francisco Flaquer	Medalla de plata.	Mocho.
Rellinás	D. Valentin Casas	Idem de id.	Idem.
Sabadell	D. Bartolomé Argemir	Idem de id.	Comun y aristado.
Idem	D. Juan Gambús	Idem de id.	Jeja.
Menorca (Baleares)	D. Gabriel Squella	Idem de id.	Candeal.
Barcelona	Sr. Marqués de Alfarrás	Idem de bronce.	Recio.
Idem	D. Ventura de Vidal	Idem de id.	Idem.
San Julian de Altura	D. Félix Lluch	Mencion honorifica.	Comun.
Tarrasa	D. José Cadafalch	Idem	Idem.
Barcelona	D. José Vila	Idem	Idem.
Sabadell	D. Ramon Duran	Idem	Idem.
Santa Coloma de Centellas	Sr. Duque de Solterino	Idem	Idem.
Menorca (Baleares)	D. Gabriel Squella	Idem	Idem.
Vich	D. Isidro Sobrerriva	Idem	Idem.
Rellinás	D. Valentin Sallés	Idem	Idem.
Ciudadela	Sr. Conde de Torre-Saura	Idem	Idem.
Manresa	D. Juan Torrens y Miralda	Idem	Idem.
Idem	D. Francisco Oms y Torrens	Idem	Una macolla con espiga.
Burgos.—Huérmeces	D. Antonio Diaz Ubierna	Medalla de plata.	Mocho.
Villegas	D. Saturnino Benito	Idem de bronce.	Idem.
Villasandino	D. Luis Alvarez	Idem de id.	Idem.
Sedano	D. Angel Parte	Idem	Idem.
Carazo	D. Domingo Carazo	Idem de id.	Idem.
Villadiego	D. Francisco Perez	Idem de id.	Idem.
Burgos	D. Justo Martinez	Idem de id.	Idem.
Pampliega	D. Luciano Saez	Idem de id.	Idem.
Lerma	D. Manuel Anton	Idem de id.	Idem.
Villacete	D. Pedro Revilla	Idem de id.	Idem.
Villadiego	D. Casimiro Hidalgo	Idem de id.	Idem.
Burgos	Comision provincial.	Mencion honorifica.	Procedente de Medina de Pomar.
Cascajares de Bureba	D. Carlos de la Torre	Idem	Comun.
Condado de Triviño	El Ayuntamiento	Idem	Idem.
Campillo	D. Gregorio Abad	Idem	Idem.
Sedano	D. Ildefonso Alvaro	Idem	Idem.
Carazo	D. Higinio Palomero	Idem	Idem.
Pancorbo	D. Santiago Grisaleña	Idem	Idem.
Quintana	Marqués de Villavilbestre	Idem	Redondillo.
Miranda	D. Juan Echevarria	Idem	Idem.
Vizcainos	D. Dámaso Sebastian	Idem	Racinal.
Burgos	Comision Provincial.	Idem	Recio, de Altable.
Arenillas	D. Francisco Rodriguez	Idem	Idem.
Iglesias	D. Francisco Frias	Idem	Recio, llamado Alaga.
Cascajares de Bureba	D. Francisco Ferrer	Idem	Idem.
Jaramillo quemado	D. Vicente Saez	Idem	Idem.
Huermueces	D. Antonio Diaz Ubierna	Idem	Idem.
Burgos	D. Bartolomé Goiri	Idem	Idem.
Sedano	D. Tomás Perez	Idem	Idem.
Guzman	D. Damian Santos	Idem	Idem.
Sedano	D. Tomás de la Peña	Idem	Idem.
Puebla de Arganzon	El Ayuntamiento	Idem	Comun.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SECCION DE LA GACETA
 PARTE OFICIAL
 En su vista y de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Agricultura del Consejo Real, la Dirección de la Real Estación Agrícola y Ganadera de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1857, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1857, se publica esta relación de los premios propuestos por el Jurado de la Exposición de Agricultura de 1857, á tenor del Real Decreto de 11 de Marzo y de la Instrucción aprobada por Real Orden de 29 de Mayo de 1857.

Provincias y pueblos.

Expositores.

Premios.

Objetos.

Vilcecete	D. Pedro Revilla.	Mencion honorifica.	Alaga.
Rubledo de Abajo.	D. Juan Conde	Idem.	Idem.
Búrgos	D. José Martínez	Idem.	Idem.
Medina de Pomar.	El Ayuntamiento.	Idem.	Duro.
Idem.	D. Jacinto Ruiz.	Idem.	Idem.
Los Ausines.	D. Felipe de la Maza.	Idem.	Idem.
Búrgos.	D. Justo Martínez	Idem.	Idem.
Cáceres.—Santa Cruz de la Sierra.	D. Francisco Javier Arjona.	Medalla de bronce	Comun.
Logrosan	D. José Gallardo	Idem de id.	Idem.
Torquemada	Excmo. Sr. Duque de Abrantes, vecino de Madrid	Idem de id.	Idem.
Cáceres.	Comision provincial.	Mencion honorifica	Idem.
Cádiz.—Jerez de la Frontera.	D. Francisco Romero Galvez.	Idem.	Idem.
Idem	D. Gerónimo Martínez Enrile	Idem.	Raspinegro.
Canarias	Comision provincial.	Idem.	Racimal.
Idem.	Sr. Conde de Vega-Grande.	Idem.	Idem.
Castellon.—Alcalá de Chisbert.	D. Pascual Villanoba y Piera.	Idem.	Duro.
Ciudad-Real.	Sr. Conde de la Cañada.	Medalla de plata.	Candéal y mocho.
Daimiel	D. Antonio Córdoba Sotero (mayor.)	Idem de id.	Idem.
Campo de Criptana.	D. José María Melgarejo	Idem de bronce.	Comunes.
Aleazar de San Juan.	D. Juan Alvarez Guerra.	Idem de id.	Candéal.
Ciudad-Real	D. José Sotero Martínez.	Mencion honorifica.	Idem.
Almagro.	D. José Escobar y Vieja.	Idem.	Comun.
Tomelloso.	D. Lorenzo Serrano.	Idem.	Idem.
Daimiel.	D. Antonio Córdoba.	Idem.	Mocho.
Ciudad-Real.	D. Ramon Boada.	Idem.	Candéal.
Herencia.	D. Gabriel Enriquez.	Idem.	Comun.
Tomelloso.	D. Victor Antonio Cepeda.	Idem.	Jeja.
Villahermosa	D. Juan Antonio Garcia	Idem.	Mocho.
Campo de Calatrava.	D. Crisanto Garcia.	Idem.	Duro.
Alcolea.	D. Antonio Garcia	Idem.	Idem.
Idem.	Sr. Marqués de Casa Treviño y Gotor.	Idem.	Candéal.
Ciudad-Real	D. Gaspar Muñoz Antolinez de Castro.	Idem.	Idem.
Córdoba.—Montilla	D. Enrique de Albear.	Medalla de plata.	Diversos.
Córdoba.	Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera	Idem de bronce.	Comun.
Bujalance	Excmo Sr. Marqués de Benamejí.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Manuel Romero.	Idem de id.	Idem.
Córdoba	D. Juan Conde y Criado.	Idem de id.	Idem.
Coruña.—Coruña.	Comision provincial.	Idem de id.	Redondillo y duro.

El Encargado de Negocios de España en Costa Rica y Nicaragua, don Juan José de la Cruz, ha participado a este Ministerio que en el mes de Mayo de 1852, en virtud de un convenio celebrado con el Gobierno de Costa Rica, se le ha concedido el uso de la bandera de España en el territorio de aquel país, para que pueda tener derecho a sus considerables bienes, y que en su consecuencia ha nombrado liquidador y administrador de los bienes del difunto a D. Tomás Zubibura, súbdito español y socio del finado en algunas de sus empresas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho a la herencia del citado D. José Martínez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Béjar, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia la Junta de Beneficencia de esta ciudad de que por el Administrador del hospital de San Gil se cometian graves faltas, oficio á Doña María del Carmen Gomez, á quien considera patrona de dicho establecimiento en union con la Municipalidad y el Duque de Béjar, para que comisionase una persona que oyese las quejas de la Junta y tratase con ella de poner el oportuno remedio, ó en otro caso delegase sus facultades en la misma Junta, como lo habia hecho el mencionado Duque:

Que á consecuencia de esta comunicacion y de haber puesto algunos reparos la Junta en las cuentas del indicado hospital, parece que el Administrador de este establecimiento se dirigió por escrito á la Junta de Beneficencia, infringiendo graves ofensas á sus individuos, á consecuencia de lo que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria celebrada en 14 de Febrero del año último, acordó su separacion:

Que comunicada esta providencia al Gobernador de la provincia, la modificó de acuerdo con el Consejo provincial, en sentido de que se considerase tan sólo como suspensión la separacion acordada; autorizó á la Junta para entablar la querrela criminal que intentaba contra el citado Administrador, y dió cuenta al Gobierno de lo ocurrido:

Que por parte de Doña María del Carmen Gomez se interpuso ante el Juez de primera instancia de Béjar un

interdicto de restitucion contra el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia, cuya demanda, desestimada en un principio, fué admitida despues por el Juez á consecuencia de sentencia de la Audiencia de Valladolid; y en su vista, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta de Beneficencia, requirió de inhibicion á la Autoridad judicial, fundándose en el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 dado para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849:

Que el Juez se negó á inhibirse, declarándose competente, porque entiende que el hospital de San Gil debe considerarse como establecimiento particular, toda vez que no ha sido aún clasificado por el Gobierno en otro concepto, y así ha venido considerándose hasta el dia, y que por lo tanto no tiene aplicacion exacta la disposicion citada por el Gobernador, á quien, así como á la Municipalidad y Junta municipal de Beneficencia, no compete más derecho que el de inspeccion y vigilancia sobre aquel establecimiento, y de ningun modo el de separar ni suspender á un Administrador nombrado por el patrono:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que, segun lo que resulta del expediente, el Patronato del Hospital de San Gil viene ejerciéndose colectivamente por la parte que ha promovido esta cuestion, por el Duque de Béjar y por el Ayuntamiento; que éste representa en cierto modo las cuantiosas limosnas y legados con que los vecinos de Béjar acrecientan de continuo las rentas de aquel establecimiento, y que viene ejerciendo una intervencion directa y consentida en la gestion de estas mismas rentas, puesto que á su censura se someten las cuentas, consideró que, ya se le declarase público por estas causas, ya exclusivamente privado, siempre sería

aplicable la disposicion antes citada como consecuencia del derecho de suprema inspeccion y vigilancia que á la Administracion compete en los establecimientos de la clase del de que se trata, é insistió en la entablada competencia, viniendo á resultar, despues de haberse observado los trámites ordinarios, el presente conflicto:

Visto el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, dictado para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, en cuya disposicion se dice que es obligacion de las Juntas de Beneficencia hacer observar la ley y reglamento, órdenes del Gobierno y de las mismas á los Directores, Administradores y demas empleados de los establecimientos de Beneficencia, dando cuenta al Gobernador de la provincia las municipales y provinciales, y al Gobierno la general si notasen en alguno poco celo y actividad, y suspendiendo en el acto sus Presidentes á cualquiera por sospechas fundadas de tortuosos manejos ó por otro motivo grave.

Considerando: 1.º Que esta disposicion es aplicable, lo mismo que á los establecimientos públicos de Beneficencia, á los particulares, porque no de otro modo podrian hacerse sentir, en un momento dado, los efectos de esa inspeccion y vigilancia suprema que la Administracion se reserva aun sobre los establecimientos que deben su asistencia á la voluntad particular; por lo que afectan á los intereses colectivos cuya custodia está encomendada al Estado.

2.º Que en este supuesto, aun concediendo que sea establecimiento puramente privado el hospital de San Gil, lo cual de ninguna manera aparece probado en el expediente y autos que se han tenido á la vista, el Gobernador obró dentro del circulo de sus atribuciones, ajustando á lo dispuesto en el

artículo 42 del reglamento citado el acuerdo que en virtud del mismo habia tomado la Junta municipal de Beneficencia, suspendiendo al Administrador nombrado por el patrono, con lo que, sin menoscabar en lo más mínimo los derechos de este, atendió á lo que los intereses generales que le están confiados exigian de él en las circunstancias en que se encontró.

3.º Que contra esta medida, como tomada en uso de las facultades propias de los Presidentes de las Juntas de Beneficencia segun la disposicion citada, no cabia la interposicion de interdicto de ninguna especie, y si solo la reclamacion ante el superior gerárquico en la linea administrativa. Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en la República de Venezuela ha participado á esta primera Secretaria que ha fallecido en Acarigua, provincia de la Portuguesa, el súbdito español D. José Martínez, natural al parecer de Asturias, no habiendo dejado testamento ni pariente alguno en aquel país que pueda tener derecho á sus considerables bienes, y que en su consecuencia ha nombrado liquidador y administrador de los bienes del difunto á D. Tomás Zubibura, súbdito español y socio del finado en algunas de sus empresas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho a la herencia del citado D. José Martínez

puedan acudir á reclamarla ante el referido Encargado de Negocios.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua ha participado á este Ministerio, que en el número 97 de la *Gaceta de Guatemala*, publicado el 20 de Diciembre último, se insertó el siguiente anuncio:

«Por el Juzgado de primera instancia del departamento de Huehuetenango se cita y emplaza á los herederos que pueda tener el Presbítero Don Cosme Hubach y Jiralt, originario de Molló, en la provincia de Gerona, de la Península española, que murió intestado el 26 de Setiembre último en su curato de Soloma, á fin de que por sí ó por legítima representación comparezca ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de un año, contado desde la fecha.

Oficina del Juzgado de primera instancia de Huehuetenango, Diciembre 1.º de 1857.—Manuel Marroquin. Francisco Chinchilla.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

En 12 de Setiembre de 1856 el Ministerio de Estado publicó en la *Gaceta de Madrid* el siguiente aviso:

«Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidación de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de la polacra *Fortuna*, su Capitan Francisco Pi; del bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, su Capitan José Reig; de la Bombarda *San Antonio*, su Capitan Gerónimo Campodónico, y del jabeque *La Virgen de los Angeles*, su Capitan Benito Suris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahón las dos primeras, y de Barcelona y San Feliú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli y detenidas por orden del Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que con la brevedad posible acudan á esta primera Secretaría de Estado, ó á la Legislación de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su examen.»

No habiéndose presentado todavía á deducir su derecho algunos de los interesados en esta liquidación, se reitera este aviso y se les previene, que tan pronto como constaren en la Legación de S. M. en Constantinopla las pruebas, bien por los registros de matrícula y de salida de buques, bien por las que completaren ó suplieren á estas, de ser dueños de la totalidad de cualquiera de dichos cargamentos, se les adjudicará la cantidad que, á prorata del valor del mismo, les correspondiere de la entregada por el Gobierno Otomano para solventar estos créditos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las le-

guas 48, 49, 50 y 52 de la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena comprendidas en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales vellón un millon setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Gobernador de la provincia hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de noventa mil reales en metalico, acciones de carreteras ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la menor mejora que se haga por lo menos de dos mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 9 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las leguas 48, 49, 50 y 52, de la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 72.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente. Ilmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la imposibilidad de llevar á efecto por ahora la traslacion del portazgo de Almansa á la Casa de Cantos, con arreglo á lo dispuesto con fecha 5 del actual, á consecuencia de haberse negado la dueña del referido edificio á ceder la parte del mismo, necesaria á dicho fin, ha tenido á bien resolver, que la Administracion de aquel establecimiento se sitúe en la puerta de Valencia de la ciudad de Almansa.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Albacete 12 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

BATALLON PROVINCIAL DE ALBACETE, NUM. 41. CAJA DE QUINTOS.

En la quinta que acaba de ingresar en Caja para los Batallones de Milicias provinciales, no se ha exigido cantidad alguna por los certificados de libertad que ha librado el que suscribe, en atencion á que es un deber el espedirlos gratis.

Encuentro muy necesario, publicar lo espresado para que no sean sorprendidos por los Comisionados, algunos redimidos ó sustituidos, por que todos al entregarles el espresado documento han preguntado los derechos que debian satisfacer en atencion á tener entendido, segun manifestaban, que se pagaban 20 ó 24 rs. por cada uno.

Ruego á los Sres. Alcaldes den publicidad á lo espresado para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar. Albacete 9 de Marzo de 1858.—El T. C. primer Comandante, Eustaquio Peralta.

Orden del Cuerpo del 6 de Marzo de 1858.

Estando prevenido por diferentes Reales órdenes que se admitan en el Cuerpo de la Guardia civil todos los individuos de provinciales que quieran continuar en él sus servicios, lo pongo nuevamente en conocimiento de los que pertenecen á este Batallon, para que aquellos á quienes conviniese desde luego se me presenten en esta Capital, en la inteligencia que si reuniesen las circunstancias que se exigen de talla, saber escribir y robustez serán admitidos en el acto sin necesidad de que presenten instancias.

Estando muy recomendado por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito se haga saber á todos los que componen este Batallon la espresada soberana disposicion, ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos la noticien á los interesados. Albacete 9 de Marzo de 1858.—El primer Comandante, Eustaquio Peralta.

Caja de Quintos del mes de Febrero de 1858.

Cantidades satisfechas por el que suscribe á los comisionados de los pueblos en el mes de Febrero último, por el concepto de los dias de tránsito y permanencia que han devengado los quintos ingresados en Caja, y cuyos recibos obran en poder del que suscribe.

PUEBLOS.	Reales.
Abengibre	2
Alatoz	6
Albatana	18
Alborea	12
Alcadozo	28
Alcalá del Jucar	40
Alcazar	104
Almansa	144
Alpera	56
Ayna	16

Balazote	2
Balsa de Vés	18
Baliestero	20
Barrax	16
Bienservida	30
Bogarra	28
Bonete	12
Bonillo	56
Carcelen	48
Casas de Juan Nuñez	8
Casas de Lázaro	28
Casas de Vés	14
Casas-Ibañez	56
Caudete	188
Cenizate	10
Chinchilla	58
Corral-rubio	8
Elche de la Sierra	34
Férez	14
Fuen-santa	40
Fuente-álamo	32
Fuente-albilla	10
Golosalvo	4
Hellin	126
Higuera	32
Nova-Gonzalo	12
Jorquera	10
La Gineta	20
La Loda	34
Letúr	30
Lezuza	44
Lietor	20
Madrigueras	10
Máhora	40
Miñaya	32
Molinicos	14
Montalvos	6
Montealegre	32
Motilleja	4
Munera	28
Nerpio	88
Ontúr	24
Palerna	24
Peñas de San Pedro	44
Pétrola	8
Pozo-hondo	24
Pozo-loriente	2
Pozuelo	10
Recueja	6
Riopar	40
Salobre	6
San Pedro	12
Socobos	34
Tarazona	34
Tobarra	150
Valdeganga	2
Vianos	42
Villa de Vés	4
Villalgordo del Jucar	12
Villamalea	22
Villapalacios	6
Villarrobledo	126
Villaverde	18
Yeste	102
Suma total.	1574

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientoos, y de los quintos que reunidos podrán comprobar si han recibido el total que se expresa. Albacete 9 de Marzo de 1858.—El T. C. primer Comandante, Eustaquio Peralta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende un Molino nuevo de CHOCOLATE y de buena construccion con todos los útiles que le son necesarios, haciendo en su precio una rebaja considerable.—En la imprenta de este periódico darán razon.

ALBACETE.
IMPRENTA DE LA UNION.